



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2428**

(27 NOV 2015)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución 2366 del 17 de noviembre de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda de las especies de epifitas vasculares y no vasculares, para la construcción del proyecto *"Doble calzada variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05"*, ubicado en jurisdicción del departamento del Tolima, a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A. identificada con el NIT 900164310-7.

Que mediante el Auto No. 295 del 27 de agosto de 2014, esta cartera ministerial realizó un seguimiento y control ambiental sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la Concesionaria San Rafael S.A. identificada con el NIT 900164310-7, mediante la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2015.

Que mediante radicado No. 4120-E1-22354 del 7 de julio de 2015, la Concesionaria San Rafael S.A. presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos una Solicitud de Articulación de las Medidas de Compensación y/o manejo de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012.

Que mediante la Resolución No. 2061 del 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió sobre la solicitud de articulación y modificación de medidas de manejo y tomó otras determinaciones relativas al proyecto *"Doble calzada variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05"*, a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-34241 del 9 de octubre de 2015, la Concesionaria San Rafael S.A., interpuso ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos recurso de reposición en contra del artículo 2 de la Resolución N° 2061 del 16 de septiembre de 2015, solicitando su revocatoria y que en concordancia con ello sea modificado el literal b) del Numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición parcial interpuesto contra la Resolución N° 2061 del 16 de septiembre de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el artículo 2 de la Resolución N° 2061 del 16 de septiembre de 2015 se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que el recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria San Rafael S.A. contra el artículo 2 de la Resolución N° 2061 del 16 de septiembre de 2015 mediante radicado No. 4120-E1-34241 del 9 de octubre de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en el recurso de reposición interpuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, posterior a su análisis y evaluación, así como en consideración al Concepto Técnico acogido en la Resolución No. 2061 del 16 de septiembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 0261 del 12 de noviembre de 2015, realizando las siguientes consideraciones:

"(...)"

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

Primera: Mediante la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó un levantamiento de veda de las especies vasculares y no vasculares para el proyecto "Doble calzado Variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 (Norte: 965.833, Este: 894.896} - K29+168.05 (Norte: 963.418, Este: 893.475)" a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A.

Segunda: Mediante el radicado No. 4120-EI-22354 del 7 de julio de 2015, la Concesionaria San Rafael S.A., solicita a su despacho la Articulación de las Medidas de Compensación y/o manejo de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012 con las Resoluciones No(s). 0943 de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1221 DEL 11 DE JULIO DE 2008, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 2273 DE 2009 Y 350 DE 2010", y 045 de 2013, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1221 DEL 11 DE JULIO DE 2008, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 2273 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, 350 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010, 943 DEL 26 DE MAYO DE 2011 Y 1799 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011", y a su vez la modificación del literal b) del Numeral 1 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012.

Tercera: Mediante la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resuelve la solicitud presentada por la Concesionaria San Rafael S.A., la cual fue notificada de manera personal el 25 de septiembre de 2015, en las instalaciones de dicho Ministerio.

"(...)"

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Estos numerales corresponden a los antecedentes del recurso interpuesto por la Concesionaria San Rafael S.A

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

Cuarta: Que en contenido del mencionado acto administrativo su despacho ve viable la articulación de las medidas de manejo impuestas en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012.

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Mediante la Resolución 2060 del 16 de septiembre de 2015, esta Dirección dispuso que la Concesionaria San Rafael podrá articular la medida de manejo establecida en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2012, tal como se puede leer del texto del acto administrativo que se transcribe, así:

"Artículo 1. La Concesionaria San Rafael, identificada con el NIT. 900164310-7, podrá articular la medida establecida en el Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2012, siempre y cuando cumpla con las condiciones indicadas en dicho artículo y **sean adicionales a las áreas establecidas en la Licencia ambiental del proyecto** y que estas puedan ser claramente diferenciadas con el objeto de poder realizar los seguimientos por parte de la Dirección de Bosque Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. **(Negrita fuera de texto)**

Artículo 2. La Concesionaria San Rafael, identificada con el NIT. 900164310-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2012, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, no es viable la modificación del Literal b, Numeral 1 del Artículo Segundo, en cuanto a la solicitud de cambio de especies.

Artículo 3. Precisar que la obligación del Artículo segundo de la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2012, en relación al proceso de Enriquecimiento en 2 hectáreas propendiendo hacia la rehabilitación de las rondas hídricas, requiere de seguimiento y control por un periodo de tres (03) años que comienza a partir del inicio de la ejecución de las actividades contempladas para esta medida de manejo".

En este sentido, es claro que se dio viabilidad a la solicitud de articulación con las áreas establecidas en desarrollo del proceso de la licencia ambiental, pero se aclara que son adicionales a éstas y que deben cumplir con las condiciones indicadas en Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2012.

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

Quinta: Que de igual manera en el artículo segundo de dicho acto administrativo no considera pertinente la modificación del literal b) del Numeral del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de sustituir las especies Laurel sp., Guazama ulmifolia y Machaerium capote y los individuos del genero Curatella y Melicocca por alguna de las siguientes especies: Ocobo, Chicda, **(sic)** Igua, Saman, Acacia Amarilla Roja Manguim, Caracoli, Caoba, Leucadena, Cambulo, Melina, Cedro Rosado, Gualanday.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Que de acuerdo a la decisión emanada de su despacho frente a la petición de modificar dichas especies la Concesionaria San Rafael S.A., mediante el presente escrito Interpone recurso de reposición al artículo segundo de la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015, bajo los siguientes postulados jurídicos, en aras que sea reconsiderada la petición solicitada por esta Concesionaria mediante el oficio 4120-El-22354 del 7 de julio de 2015, y que respetuosamente se revoque la decisión tomada en el artículo segundo de la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015, y en concordancia sea modificado el literal b) del Numeral 1 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, bajo los siguientes postulados:

- a) El Levantamiento de veda otorgado por el Ministerio mediante la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, se realizó sobre especies musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y brozo y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales. que se encontrasen en veda.

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Es claro que el Levantamiento de veda otorgado por el Ministerio mediante la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, se realizó sobre especies musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches, orquídeas.

Es pertinente indicar que en el Artículo 1 de la Resolución 213 de 1977, es clara la relación de las especies conocidas como musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches, orquídeas con su hospedero, al indicarse que "(...) y demás especies y productos herbáceos y leñosos como árboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares". (Subrayado fuera de texto)

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

- b) Que el soporte técnico y jurídico para dicho levantamiento de veda fue la Resolución 213 de 1977 emanada por el INDERENA, "Por la cual se establece veda para algunas especies y productos de la flora silvestre", que en su parte resolutive estableció:

ARTICULO 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declarence (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidos en el articulo (sic) nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas, así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

ARTICULO 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el **aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres o que se refiere el art., anterior.** (negrita y subrayado fuera del texto).

ARTICULO 3. Excentuarse de la veda establecido del artículo anterior los arboles arbolitos cortezas ramajes y demás productos de los cultivos de flores y de plantas explotadas, comúnmente como ornamentales procedentes de plantaciones artificiales, en tierras de propiedad privada.

El aprovechamiento de estos productos requiere licencia previa del INDERENA y su movilización debe estar amparada por salvoconductos

(...)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Se confirma que según lo indicado el soporte técnico y jurídico para el levantamiento de veda del proyecto "Doble calzada variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05", a cargo de La Concesionaria San Rafael S.A., fue la Resolución 213 de 1977 emanada por elINDERENA.

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

- c) Que visto el anterior antecedente, para esta Concesionaria es importante manifestarle a ese Ministerio que las especies señaladas en la Resolución 2345 de 2012 tales como son Laurel sp., Guazama ulmifolia y Machaerium capote y los individuos del genero Curatella y Melicocca no se encuentra vedados a nivel nacional o regional y no se encuentran señaladas en la Resolución 213 de 1977, y/o en los libros rojos de especies amenazadas.

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Para este Ministerio es claro que las especies arbóreas indicadas en el literal b), numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, no se encuentran vedadas, el levantamiento de veda se realizó para las especies de que trata la Resolución 213 de 1977.

También es claro indicar que el presente recurso se centra sobre lo establecido en la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015, y no sobre lo indicado en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, ya que dicho acto administrativo agotó su momento procesal de ser recurrido y la Concesionaria San Rafael no realizó uso de su derecho.

Sin embargo, se aclara que las especies de árboles que la Concesionaria San Rafael hace referencia en su recurso, y que fueron solicitados dentro de la medida establecida en el artículo segundo de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, se refieren a forófitos o árboles nativos y endémicos y restringidos a la zona de vida del bosque seco tropical, que hacen parte de la flora natural donde se desarrollan las especies de que trata la Resolución 213 de 1977, los cuales fueron reportados por la Concesión San Rafael en el inventario florístico del área solicitada en el levantamiento de veda, presentado para evaluación mediante radicado 4120-E1-53010 del 25 de octubre de 2012.

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

- d) Que en cumplimiento del permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Licencia Ambiental No(s). 0943 de 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1221 DEL 11 DE JULIO DE 2008, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 2273 DE 2009 Y 350 DE 2010", y 045 de 2013, "POR LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 1221 DEL 11 DE JULIO DE 2008, MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES 2273 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, 350 DEL 18 DE FEBRERO DE 2010, 943 DEL 26 DE MAYO DE 2011 Y 1799 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011" se establecieron las especies: Ocobo, Chicda, Igua, Saman, Acacia Amarilla - Roja - Manguim, Caracoli, Caoba, Leucadena, Cambulo, Melina, Cedro Rosado, Gualanday, como árboles para compensar el aprovechamiento otorgado.

(...)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

La aclaración presentada por el recurrente hace parte exclusiva del proceso de licencia ambiental y las determinaciones tomadas en desarrollo de ésta, corresponde a la competencia establecida para dicho trámite.

En tal sentido, se aclara que la evaluación de la solicitud de levantamiento de veda llevado a cabo por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es independiente y no vinculante con las del trámite de la licencia ambiental.

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

- e) Que es competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente la de levantar la veda y no la de establecer reforestaciones forestales en aplicación de la Resolución 213 de 1977, dentro del permiso de aprovechamiento forestal.*

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

En relación con lo indicado por el recurrente: “(...) Que es competencia de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente la de levantar la veda, y no la de establecer reforestaciones forestales en aplicación de la Resolución 213 de 1977 dentro del permiso de aprovechamiento forestal”, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite expresar que si bien es correcto que el permiso de aprovechamiento forestal no es competencia del Ministerio, también es importante indicar que de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, además del levantamiento de veda, tiene entre otras las siguientes funciones:

“... 7. Diseñar, con las demás dependencias del Ministerio, los lineamientos y las estrategias para promover la incorporación del concepto de desarrollo sostenible en los procesos productivos que afecten la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

(...)

11. *Proponer las bases técnicas para la regulación de las condiciones generales del uso sostenible, aprovechamiento, manejo, conservación y restauración de la diversidad biológica tendientes a prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro, en coordinación con las otras dependencias (...).” (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario crear estrategias de manejo para las especies en veda para prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro en el tiempo, abogando por la conservación de la diversidad biológica.

Dentro de estas medidas se puede incluir la generación de ambientes que propendan para el desarrollo de las especies en veda, a nivel integral, mediante procesos de restauración ecológicos dentro de los lineamientos indicados en el Plan de Restauración Nacional. En este sentido las medidas que pueden incluir la plantación, son de especies (forófitos) nativos que favorezcan el desarrollo de las especies de la cual trata la resolución 213 de 1977 en su ambiente natural.

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- f) En este caso, por tratarse de especies contempladas en la Resolución 213 de 1977, se realizan medidas de manejo por el traslado y/o reubicación de las mismas (musgos, líquenes, lomos, parásitas quiches orquídeas), en individuos arbóreos que garanticen la supervivencia de la especie (hecho que en ninguno de los apartes de la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015, señala que las especies propuestas por esta Concesionaria no cumplen o no garantizan la supervivencia de las especies sobre las cuales se autorizó el levantamiento de veda) y NO compensación forestal como lo quiere establecer su despacho por el traslado y/o reubicación de dichas especies.

Que de igual manera el artículo segundo de la Resolución 213 de 1977, se establece veda en todo el territorio nacional **para el aprovechamiento transporte y comercialización** de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo primero, (negrita subrayado fuera del texto) y que la Concesionaria San Rafael S.A., no realiza ninguna de estas actividades.

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Con relación a lo indicado por el recurrente: "(...) por tratarse de especies contempladas en la Resolución 213 de 1977, se realizan medidas de manejo por el traslado y/o reubicación de las mismas (musgos, líquenes, lomos, parásitas quiches orquídeas), en individuos arbóreos que garanticen la supervivencia de la especie (...), es importante reiterar, como se indicó en la respuesta al literal c) del numeral quinto del recurso interpuesto, que este se debe centrar sobre la solicitud de cambio de especies, que fue la petición realizada por la Concesionaria San Rafael y resuelta en la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015 objeto de reposición. El tema de las medidas establecidas esta fuera de discusión, ya que esta hacen parte de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, la cual no está en reposición.

Sin embargo en aras de aclarar, es importante indicar respecto a las medidas definidas en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, que estas fueron establecidas contemplando que en los ecosistemas de Bosque seco tropical, como es el caso donde se desarrolla el proyecto en análisis, el déficit hídrico es alto y que las especies nombradas en la Resolución 213 de 1977, son plantas íntimamente relacionadas con las condiciones de humedad¹; basándose en esta premisa, no se contempló el traslado de dichos individuos, considerando que esta medida no sería eficiente en ambientes con déficit hídrico alto y condiciones de temperatura elevadas.

En este contexto técnico se analizó la medida tanto desde el punto de vista técnico como económico, buscando una alternativa que asegure la preservación de la biodiversidad y el éxito en la ejecución de la medida. En este sentido, se proyectaron medidas alternativas con el fin de procurar el ámbito para la colonización de las especies de forma natural en árboles hospederos. Desde ese enfoque, se plantea la creación de hábitat y sustratos para las especies, y no se imparte como mecanismo de compensación forestal.

Así mismo, la selección de las especies de forófitos se enfoca en aquellas donde las epífitas del área de influencia del proyecto se dispersan naturalmente, basado y atendiendo la información aportada en el inventario florístico suministrado por la Concesionaria y revisado por el evaluador. Partiendo de lo anterior es así, como en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, donde se estableció la medida, se determinaron las especies de los forófitos para la medida de manejo.

Respecto a lo indicado por el recurrente: "(...) que en ninguno de los apartes de la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015, señala que las especies propuestas por esta Concesionaria no cumplen o no garantizan la supervivencia de las especies sobre las cuales se autorizó el levantamiento de veda (...)", en primera instancia es pertinente indicar que la

¹ El Bosque seco Tropical en Colombia, IAVH 1998 1. El Bosque seco Tropical (Bs-T) en Colombia Instituto Alexander von Humboldt Programa de Inventario de la Biodiversidad Grupo de Exploraciones y Monitoreo Ambiental GEMA

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Concesionaria San Rafael en su solicitud realizada mediante radicado N° 4120-E1-22354 del 7 de julio de 2015, tampoco aportó ninguna argumentación técnica para mostrar que las especies que propuso puedan "garantizan la supervivencia de las especies sobre las cuales se autorizó el levantamiento de veda".

Por otra parte, se indica que aunque expresamente este Ministerio no indicó que las especies propuestas por la Concesionaria, no cumplían o no garantizan la supervivencia de las especies de la Resolución 213 de 1977, en el concepto técnico 161 del 04 de agosto de 2015, que hace parte de la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015, se indicó lo siguiente: "(...) En este sentido, las especies propuestas Albizia guachapele, Acacia retinodes, Delonix regia y Gmelina arborea, pertenecen a taxones introducidos, (ver Tabla 1.), así mismo, la mayoría de los árboles presentados son maderables lo que a largo plazo perjudicaría a la comunidad de epifitas vasculares que se pueda establecer en dichos forófitos, teniendo en cuenta que pueden ser objeto de aprovechamiento (...)", donde se establece que las especies no son aceptadas por ser taxones introducidos y que por su carácter maderable generaban riesgo de pérdida de la medida por efecto de aprovechamiento forestal.

*Por otra parte, las especies indicadas por la Concesionaria San Rafael, presentan una baja representación como forófitos de las especies objeto de veda de la Resolución 213 de 1977, cuyo levantamiento se efectuó a través de la Resolución 2345 de 2012 y corresponden como lo indica el recurrente a las especies aprobadas para **compensar el aprovechamiento forestal** aprobado en la Licencia Ambiental del Proyecto.*

Adicionalmente es importante indicar que especies como el Ocobo, (Tabebuia rosea), Igua (Albizia guachapele), Acacia amarilla (Acacia retinoides), Acacia roja (Delonix regia), Acacia Mangium, Caoba (Swietenia macrophylla), Leucaena (Leucaena leucocephala), Cambulo (Erythrina poeppigiana), Cedro rosado (cedrela odorata) y Gualanday (Jacaranda caucana), presentan en sus cortezas taninos (sustancias alelopáticas o bioquímicos inhibidores de crecimiento) o cortezas lisas que limitan el establecimiento de las especies objeto de veda para sus procesos de colonización natural.

Respecto al aparte indicado por el recurrente "(...) y NO compensación forestal como lo quiere establecer su despacho por el traslado y/o reubicación de dichas especies (...)", este punto ya fue aclarado en las respuestas a los literales d) y e) del numeral quinto del recurso interpuesto.

Finalmente, con relación a la argumentación de la concesionaria en donde se afirma "(...) Que de igual manera el artículo segundo de la Resolución 213 de 1977, se establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo primero, y que la Concesionaria San Rafael S.A., no realiza ninguna de estas actividades".

*Al respecto es importante resaltar, que el término aprovechamiento de acuerdo a la definición, objeto y principios generales de uso del Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, lo define como: **"En el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales". (Negrita fuera de texto)**. En este contexto los proyectos de utilidad pública e interés social, no realizan un aprovechamiento específico de comercialización pero si realizan el aprovechamiento para un uso por parte de hombre, que implica el desarrollo de actividad.*

En la particularidad del proyecto, se podría expresar que para la realización del trazado de la vía, se obtiene un beneficio a partir de la remoción de la cobertura maderable y no maderable, donde dentro de esta última se incluyen las especies de la Resolución 213 de 1977.

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- g) Que dentro de las justificaciones que aduce su despacho en relación a la petición elevada por esta concesionaria es que las mismas se encuentran en viveros de la región y son de fácil consecución, excluyendo lo ordenado en el marco de la licencia ambiental y lo concertado con la respectiva corporación (CORTOLIMA) en relación a las especies asignadas a sembrar dentro del marco del permiso de aprovechamiento forestal.

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Adicional al hecho de aclarar que las especies propuestas no eran apropiadas, como ya se indicó en la respuesta al numeral f, en el concepto técnico 161 del 04 de agosto de 2015, que hace parte de la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015 se manifestó que: "mediante una revisión de viveros para la zona del departamento del Tolima se pudo establecer la disponibilidad del material vegetal de las especies Laurel (*Myrica parvifolia*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Capote (*Machaerium capote*) y Melicocca (*Melicoccus bijugatus*)", como argumentación que la medida establecida era viable y no presenta impedimento para su ejecución.

En relación a la afirmación de la Concesionaria San Rafael, "(...) excluyendo lo ordenado en el marco de la licencia ambiental y lo concertado con la respectiva corporación (CORTOLIMA) en relación a las especies asignadas a sembrar dentro del marco del permiso de aprovechamiento forestal", es importante resaltar como se ha indicado en respuestas anteriormente, que las medidas tomadas relacionadas con la Licencia Ambiental y el aprovechamiento forestal como un permiso establecido en la normativa, son independientes de las planteadas por este Ministerio dentro de la solicitud de levantamiento de veda y no son vinculantes ni por normativa ni por competencias.

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

- h) Que los individuos por los cuales se solicitó a su despacho se autorizara el cambio, es debido a que las especies propuestas por esta Concesionaria garantizan y garantizarán la supervivencia de los individuos sobre los cuales se autorizó el levantamiento de veda mediante la Resolución 2345 de 2012.

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Respecto a esta aseveración, es válido indicar que el proponente en su solicitud no presentó ningún argumento técnico, que permita concluir que las nuevas especies propuestas permitan cumplir con lo indicado que "(...) garantizan y garantizarán la supervivencia de los individuos sobre los cuales se autorizó el levantamiento de veda mediante la Resolución 2345 de 2012". Más aun como se indicó en la respuesta dada al literal f) del numeral quinto del recurso interpuesto, la mayoría de los árboles propuestos por la Concesionaria presentan sustancias alelopáticas, cortezas lisas y/o poco fisuradas que disminuyen el éxito de establecimiento natural de las especies.

Por otra parte, las especies de árboles indicadas en la resolución de levantamiento de veda, pueden asegurar la permanencia y supervivencia de las especies objeto de levantamiento de veda, toda vez que son los hospederos reportados en la solicitud del levantamiento de veda, donde crecen en el medio natural y con los cuales han coevolucionado a través del tiempo.

Razones de Hecho y de Derecho presentadas por la Concesionaria San Rafael:

(...)

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- i) Que para esta Compañía es de gran importancia no fragmentar la conectividad de las áreas sobre las cuales se han venido ejecutando las actividades de Reforestación y Compensación en el marco de la Licencia ambiental.

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Es importante recordar, que mediante Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015 se aceptó articular las medidas, pero estableciendo las condiciones para la conservación de las especies objeto de veda, como se indica a continuación:

"Artículo 1. La Concesionaria San Rafael, identificada con el NIT. 900164310-7, podrá articular la medida establecida en el Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2012, siempre y cuando cumpla con las condiciones indicadas en dicho artículo y sean adicionales a las áreas establecidas en la Licencia ambiental del proyecto (...)"

En este sentido queda claro que ninguna de las obligaciones establecidas está imposibilitando la conectividad con las áreas donde se puedan ejecutar las otras propuestas de manejo relacionadas con la compensación por el aprovechamiento forestal planteados para la licencia ambiental.

Petición de la Concesionaria San Rafael:

(...)

"La Concesionaria San Rafael S.A., solicita respetuosamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en Cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos revoque el Artículo 2 de la Resolución 2061 del 16 de septiembre de 2015 y en concordancia sea modificado el literal b) del Numeral 1 del ARTICULO SEGUNDO de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, en el sentido de permitir a esta sociedad la sustitución de las especies Laurel sp., Guazama (sic) ulmifolia y Machaerium capote y los individuos del genero Curatella y Melicocca por las siguientes especies: Ocobo, Chicda (sic), Iqua, Saman, Acacia Amarilla- Roja - Manguim, Caracoli, Caoba, Leucadena, Cambulo, Melina, Cedro Rosado, Gualanday, lo anterior teniendo en cuenta que actualmente estas son las especies predominantes en la región y de fácil adaptabilidad al igual que las mismas han sido utilizadas en las compensaciones forestales desarrolladas en el marco del Licenciamiento Ambiental para el proyecto vial Girardot -Ibaqué- Cajamarca".

(...)

Respuesta Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

De acuerdo a las argumentaciones planteadas en el presente concepto, este Ministerio considera no viable la reposición del Artículo 2 de la Resolución No. 2061 del 16 de Septiembre 2015, en este sentido deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2345 del 28 de diciembre de 2012, y no considera viable la modificación del Literal b, Numeral 1 del Artículo Segundo ibídem, en cuanto a la solicitud de cambio de especies.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición interpuesto por la Concesionaria San Rafael S.A. identificada con el NIT 900164310-7 en contra del artículo 2º de la Resolución No. 2061 del 16 de septiembre de 2015 y en atención a lo considerado en el Concepto Técnico No. 0261 del 12 de noviembre de 2015, esta cartera Ministerial

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones las de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que este mismo artículo establece en sus Numerales 7 y 11, que corresponden a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, las funciones de:

"... 7. Diseñar, con las demás dependencias del Ministerio, los lineamientos y las estrategias para promover la incorporación del concepto de desarrollo sostenible en los procesos productivos que afecten la biodiversidad y los servicios ecosistémicos."

(...)

11. Proponer las bases técnicas para la regulación de las condiciones generales del uso sostenible, aprovechamiento, manejo, conservación y restauración de la diversidad biológica tendientes a prevenir, mitigar y controlar su pérdida y/o deterioro, en coordinación con las otras dependencias (...)." (Subrayado fuera de texto).

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución 2366 del 17 de noviembre de 2015, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 01100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos al Doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 21 al 28 de noviembre de 2015 inclusive.

Que en mérito de lo anterior;

RESUELVE

Artículo 1. NO REPONER en el sentido de modificar el artículo 2º de la Resolución No 2061 del 16 de septiembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La Concesionaria San Rafael, identificada con el NIT. 900164310-7, deberá dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 2345 del 28 de diciembre de 2012 y 2061 del 16 de septiembre de 2015, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 3. Notificar el presente acto administrativo al señor Jaime Ezequiel Romero Bertel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.263.394, en su calidad de Representante Legal de Concesionaria San Rafael, identificada con el NIT. 900164310-7, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

27 NOV 2015

LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Juan Pablo Muñoz Onofre/ Contratista DBBSE - MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	John González/ Contratista DBBSE - MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 045.
Resolución:	Resuelve Recurso de Reposición.
Proyecto:	Doble calzada variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05
Empresa:	Concesionaria San Rafael S.A.